INFORME AL COMITÉ DE CONTRATACIÓN SOLICITANDO

MODIFICACIÓN No. (1)
AL CONVENIO No. 329 DE 2025

De acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 1655 de 2023 y 1434 de 2024, se procedió por parte de la Subdirección Ambiental, solicitar al Comité de Contratación, autorizar la modificación No. 1 al convenio No. 329 de 2025, en los términos que a continuación se presentan:

OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA AVANZAR EN LA CONSOLIDACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE ECONOMÍA CIRCULAR DEL VALLE DE ABURRÁ"

NOMBRE CONVENIANTE:	FUNDACIÓN SOCYA
NIT:	800.022.367-4
PLAZO:	4.5 MESES
VALOR:	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($494.755.596).
CERTIFICADO DE DIPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 2025000778
FECHA ACTA DE INICIO:	15 DE SEPTIEMBRE DE 2025
FECHA ACTA DE TERMINACIÓN:	31 DE DICIEMBRE DE 2025
MODIFICACIÓN No. 1 SOLICITADA:	**CLÁUSULA TERCERA.** Plazo del convenio: Para eliminar la expresión "sin exceder el 31 de diciembre de 2025". **CLÁUSULA CUARTA.** Valor del Convenio y Forma de desembolso. Modificando los porcentajes de desembolso de los aportes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.
FICHA BANCO PROGRAMAS y PROYECTOS No.:	1653 Fortalecimiento de la producción y consumo sostenible
NOMBRE SUPERVISOR:	SARA LIZETH SALAMANCA ARIAS

1. ANTECEDENTES DEL CONTRATO

La Entidad suscribió con la Fundación Socya el Convenio De asociación N.º 329 de 2025, cuyo objeto es: *"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA AVANZAR EN LA CONSOLIDACIÓN DEL PLAN METROPOLITANO DE ECONOMÍA CIRCULAR EN EL VALLE DE ABURRÁ"*, por un valor de CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS ($494.755.596), con un plazo inicial de cuatro punto cinco (4.5) meses, contado a partir del 15 de septiembre de 2025 a las 00:00 horas y hasta el 31 de diciembre de 2025 a las 24:00 horas.

El convenio, al 12 de noviembre de 2025 presenta un avance físico del 45,8%, y una ejecución financiera del 47,9%.

MODIFICACIÓN NO. 1

"Se aclara que la suscripción del acta de inicio del convenio 329 de 2025 se realizó a los 15 días del mes de septiembre por lo que la fecha de restricción planteada en la Cláusula Tercera "sin exceder el 31 de diciembre de 2025." limita el plazo real requerido para la ejecución de las actividades, indicado en la misma "El convenio tendrá un plazo de ejecución de hasta cuatro meses y medio (4.5); contados a partir de la suscripción del acta de inicio". En consecuencia, se ajustará la redacción de la Cláusula Tercera del convenio de Asociación 329 de 2025"

ANTECEDENTES ASOCIADOS AL AJUSTE DE LA FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS APORTES DEL ÁREA:

De conformidad con lo previsto en los estudios previos y en las cláusulas financieras del Convenio De asociación No. 329 de 2025, el aporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, por un valor total de CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS DOCE PESOS ($409.596.712), fue estructurado para ser desembolsado en cuatro (4) pagos, asociados al cumplimiento progresivo de hitos de avance físico y ejecución financiera, así:

- Primer desembolso: correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte, contra la acreditación de un avance físico del veinte por ciento (20%) y una ejecución financiera del treinta por ciento (30%).
- Segundo desembolso: correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte, contra la acreditación de un avance físico acumulado del cincuenta por ciento (50%).
- Tercer desembolso: correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte, contra la acreditación de un avance físico del noventa por ciento (90%).
- Último desembolso: correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del aporte, contra el cumplimiento del cien por ciento (100%) del avance físico, previa aprobación del informe final por parte de la Supervisión.

En desarrollo del convenio, el primer desembolso, equivalente a CIENTO VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CATORCE PESOS ($122.879.014), correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte, fue efectuado conforme a los hitos contractuales establecidos.

No obstante, en la ejecución de las fases subsiguientes del convenio se identificó que una parte sustancial de las actividades que componen el segundo hito de avance físico (50%) corresponde a acciones de carácter metodológico, participativo, de articulación institucional y validación territorial. Estas actividades, si bien son determinantes para la calidad técnica del proyecto y el cumplimiento de su objeto, presentan una dinámica de ejecución financiera que no es inmediata ni proporcional al porcentaje de avance físico alcanzado.

Dichas acciones comprenden, entre otras, procesos de concertación con actores del territorio, espacios de diálogo y validación técnica, ajustes metodológicos derivados de la interacción con los sectores priorizados y fortalecimiento de insumos estratégicos, los cuales demandan tiempos de maduración técnica y social, pero no implican necesariamente una erogación financiera proporcional en el corto plazo.

En este contexto, el avance físico validado por la Supervisión no se traduce automáticamente en un nivel equivalente de ejecución financiera, lo que evidencia que la estructura de pagos originalmente definida se fundamenta en un supuesto de proporcionalidad que, para esta fase del proyecto, no refleja de manera adecuada la dinámica real de ejecución.

Bajo estas condiciones, realizar un segundo desembolso equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte implicaría anticipar recursos que aún no han sido ejecutados financieramente, generando un desalineamiento entre el flujo de recursos, el estado real de ejecución del convenio y el principio de correspondencia que debe regir la administración de los recursos públicos.

En atención a lo anterior, se identificó la necesidad de ajustar la forma de desembolso de los aportes del Área Metropolitana del Valle de Aburrá en el marco del Convenio De asociación No. 329 de 2025, estableciendo que el segundo desembolso corresponda a un valor de NOVENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA MIL TREINTA Y TRES PESOS ($92.670.033), equivalente aproximadamente al veintidós punto seis por ciento (22,6%) del valor total del aporte, una vez se acredite el avance físico acumulado del cincuenta por ciento (50%) y se cuente con el respectivo recibo a satisfacción por parte de la Supervisión.

Como consecuencia de este ajuste, se hace necesario redistribuir de manera coherente los desembolsos restantes, manteniendo los hitos de avance físico previamente definidos, de tal forma que el tercer desembolso, asociado al avance físico del noventa por ciento (90%), corresponda a un valor de CIENTO VEINTINUEVE MILLONES DE PESOS ($129.000.000), equivalente aproximadamente al treinta y uno punto cinco por ciento (31,5%) del valor total del aporte, y que el último desembolso, asociado al cumplimiento del cien por ciento (100%) del avance físico y a la aprobación del informe final, corresponda a un valor de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($65.000.000), equivalente aproximadamente al quince punto nueve por ciento (15,9%) del valor total del aporte.

El ajuste descrito no modifica el valor total del aporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá ni el objeto del convenio, y responde a la necesidad de adecuar la programación financiera a la ejecución real del proyecto, garantizando una gestión responsable de los recursos públicos y el cumplimiento integral de los compromisos contractuales.

JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN NO.1

La eliminación de la expresión “sin exceder el 31 de diciembre de 2025” se realiza con el fin de armonizar el plazo de ejecución del convenio con el término originalmente pactado de cuatro meses y medio (4.5) contado a partir del acta de inicio. Mantener dicha expresión podría generar inconsistencias entre la fecha límite fija y el plazo real requerido para la ejecución integral de las actividades, especialmente cuando la suscripción del acta ocurre en una fecha que no permite materializar el plazo pactado.

Suprimir esta restricción garantiza coherencia jurídica y operativa, permite respetar el plazo establecido por las partes y asegura condiciones adecuadas para el cumplimiento de los productos sin afectar la planeación ni el desarrollo técnico del convenio.

Por su parte, el ajuste a la Forma de desembolso del Convenio de asociación No. 329 de 2025 se fundamenta en la necesidad de armonizar los desembolsos del aporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá con la ejecución financiera real y el avance físico efectivamente alcanzado en cada fase del proyecto. En particular, el segundo desembolso, originalmente previsto por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del total del aporte, no guarda una relación estrictamente proporcional con los costos efectivamente incurridos durante la fase correspondiente al avance físico acumulado del cincuenta por ciento (50%), atendiendo a la naturaleza de las actividades desarrolladas en este periodo.

Una proporción significativa de dichas actividades corresponde a procesos de carácter metodológico, participativo y de articulación territorial, los cuales, si bien son determinantes para el

cumplimiento del objeto del convenio y la calidad de los productos esperados, no generan una ejecución financiera inmediata ni lineal frente al porcentaje de avance físico alcanzado. En este contexto, mantener el valor originalmente previsto para el segundo desembolso podría implicar la entrega anticipada de recursos que aún no han sido ejecutados financieramente.

En consecuencia, se justifica ajustar el segundo desembolso a un valor de $92.670.033, equivalente aproximadamente al 22,6% del valor total del aporte, y redistribuir de manera coherente los pagos posteriores, estableciendo un tercer desembolso por $129.000.000 (aproximadamente 31,5%) asociado al avance físico del noventa por ciento (90%), y un último desembolso por $65.000.000 (aproximadamente 15,9%) condicionado al cumplimiento del cien por ciento (100%) del avance físico y a la aprobación del informe final por parte de la Supervisión.

La modificación propuesta garantiza correspondencia entre avance físico, ejecución financiera y desembolsos realizados, fortalece la gestión responsable de los recursos públicos y asegura condiciones adecuadas para la ejecución técnica y el cierre financiero del convenio, sin alterar su objeto ni su valor total.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Una vez analizada la presente solicitud de la modificación No. 1 al convenio 329 de 2025, se encuentra que se ha desarrollado dentro los parámetros contractuales y jurídicos establecidos en razón a que:

El artículo 3º de la Ley 80 de 1993 cuando estipula:

"De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines."

De igual forma, el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone:

"Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.
Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.
En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración…".

Se encuentra sustentada en lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que permiten la modificación de los Acuerdos Estatales para dar continuidad a la ejecución de los proyectos y funciones de las Entidades Públicas ajustando las condiciones necesarias para ello, todo con la finalidad de dar cumplimiento a la consecución de los fines estatales.

Teniendo en cuenta la autorización expresa de la anterior disposición normativa, las partes en las relaciones contractuales de carácter estatal podrán realizar las modificaciones necesarias en ejercicio de la autonomía de la voluntad y para el cumplimiento de los fines y cometidos Estatales, contenidos en la Constitución Política de Colombia. Así, como para garantizar los principios de la

función pública, esto es, la responsabilidad, transparencia, colaboración y la protección de los bienes del Estado.

A su vez, no se establece dentro del Estatuto Contractual un impedimento para la realización de la presente modificación al convenio, la cual se encuentra justificada dentro del punto de vista técnico y jurídico.

Por último, la solicitud se encuentra sustentada en lo dispuesto la Resolución Metropolitana No. 2360 de 2023, por la cual es delegado(a) para la contratación, de acuerdo con las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1625 de 2013, el Decreto 1082 de 2015 y el Acuerdo Metropolitano No. 010 de 2013

En virtud de lo anterior, se considera pertinente llevar a cabo la modificación solicitada, ya que, desde el punto de vista legal, técnico y financiero, se da conformidad con el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

2. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA LA MODIFICACIÓN NO. 1

Análisis técnico – Modificación No. 1: La modificación del plazo del convenio, específicamente la eliminación de la expresión “sin exceder el 31 de diciembre de 2025”, es necesaria para garantizar la ejecución efectiva del término pactado de cuatro meses y medio (4.5), el cual se cuenta a partir de la suscripción del acta de inicio. Al condicionarse la finalización del convenio a una fecha límite fija, se genera una restricción que impide cumplir plenamente con los tiempos requeridos para el desarrollo técnico de las actividades, particularmente cuando el inicio del proyecto ocurre en una fecha que no permite materializar la totalidad del plazo pactado.

Las actividades previstas, que incluyen procesos de análisis técnico, coordinación interinstitucional, articulación territorial y validaciones con actores clave, requieren un tiempo operativo real, que no puede verse limitado por una fecha tope independiente del cronograma efectivo. La supresión de la restricción temporal permite contar con un plazo ajustado a la dinámica del proyecto, garantizando que los productos puedan desarrollarse con el rigor técnico requerido y en coherencia con los procesos de concertación y revisión que demanda el convenio.

En este sentido, la modificación propuesta asegura la pertinencia técnica, la correcta ejecución de los alcances y la continuidad operativa hasta completar en su totalidad las actividades previstas por las partes.

Análisis económico – Modificación No. 1:

Por lo tanto:

- **No se requiere un incremento del valor del convenio**, ya que la modificación no implica incrementos de cantidades ni nuevos rubros.
- La ejecución financiera se encuentra alineada con el alcance técnico ajustado.
- Esta modificación no altera el presupuesto aprobado ni afecta la distribución de recursos prevista en el plan financiero del proyecto.
- Valor total de la vigencia futura por sustitución: $.194.000.000. **Certificado # 044 del 22 de Diciembre de 2025**.

La **modificación No. 1** al convenio No. 329 de 2025 es necesaria para ejecución a satisfacción de las actividades definidas en el proyecto.

Análisis técnico –La modificación a la forma de desembolso de los aportes del AMVA del Convenio De asociación No. 329 de 2025 es necesaria para garantizar la correspondencia entre el avance físico real del proyecto, la naturaleza de las actividades desarrolladas en cada fase y la ejecución financiera efectivamente incurrida. En particular, el segundo desembolso, asociado al logro de un avance físico acumulado del cincuenta por ciento (50%), contempla actividades cuya ejecución técnica no implica un desembolso financiero inmediato ni proporcional al porcentaje de avance alcanzado.

Durante esta fase, el proyecto concentra acciones de carácter metodológico, participativo, de articulación institucional y validación territorial, las cuales son determinantes para el cumplimiento del objeto contractual y la calidad de los productos, pero cuya dinámica de ejecución se caracteriza por una mayor intensidad técnica y un menor requerimiento de ejecución de recursos en el corto plazo. En este contexto, el avance físico validado por la Supervisión no se traduce de manera directa en un nivel equivalente de ejecución financiera.

En consecuencia, mantener el valor originalmente previsto para el segundo desembolso, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, esto es $122.879.014, podría generar un desajuste entre los recursos desembolsados y los costos efectivamente ejecutados. Por ello, se justifica técnicamente ajustar dicho desembolso a un valor de $92.670.033, equivalente aproximadamente al veintidós punto seis por ciento (22,6%) del valor total del aporte, permitiendo que el flujo de recursos refleje de manera más precisa la realidad técnica y financiera del proyecto.

Este ajuste técnico hace necesario, de manera consecuente, redistribuir los desembolsos posteriores, manteniendo los hitos de avance físico establecidos, de tal forma que el tercer desembolso, asociado al avance físico del noventa por ciento (90%), corresponda a $129.000.000 (aproximadamente 31,5%), y que el último desembolso, condicionado al cumplimiento del cien por ciento (100%) del avance físico y a la aprobación del informe final, corresponda a $65.000.000 (aproximadamente 15,9%).

El ajuste propuesto permite que los desembolsos reflejen de manera más precisa la realidad técnica del proyecto, fortaleciendo el control, seguimiento y verificación por parte de la Supervisión.

Análisis económico –Desde el punto de vista económico, la modificación a la Forma de desembolso del Convenio De asociación No. 329 de 2025 no genera un incremento del valor total del convenio, el cual se mantiene en $409.596.712, ni implica la adición de recursos, actividades o rubros no previstos inicialmente. El ajuste se circunscribe exclusivamente a la redistribución de los valores asociados a los desembolsos, con el propósito de alinearlos con la ejecución financiera real del proyecto y el avance físico verificable por la Supervisión.

En este sentido:

- No se incrementa el valor total del convenio ni se modifican su objeto o alcances.
- El ajuste del segundo desembolso de 30% ($122.879.014) a aproximadamente 22,6% ($92.670.033) evita anticipar recursos frente al nivel de ejecución financiera efectivamente alcanzado en la fase correspondiente al 50% de avance físico.
- La redistribución de los desembolsos posteriores, por valores aproximados del 31,5% ($129.000.000) y 15,9% ($65.000.000), mantiene el equilibrio entre avance físico, ejecución financiera y flujo de recursos, facilitando la programación y seguimiento financiero del convenio.
- La modificación fortalece la eficiencia en el uso de los recursos públicos y contribuye a un cierre técnico y financiero ordenado, al mantener un último desembolso condicionado al cumplimiento del 100% del avance físico y a la aprobación del informe final.

En consecuencia, la Modificación No. 1 resulta necesaria para asegurar una ejecución financiera coherente con el desarrollo técnico del proyecto y garantizar que los desembolsos se realicen con base en la ejecución real, verificable y validada de las actividades pactadas, sin afectar el valor total ni el objeto del convenio.

3. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

Se mantendrán las condiciones establecidas en el convenio No. 329 de 2025.

4. EXIGENCIAS DE LAS GARANTIAS

Se mantendrán las garantías establecidas en el convenio No. 329 de 2025.

5. ASPECTOS DERIVADOS DEL OBJETO CONTRACTUAL

Se mantendrán las mismas condiciones establecidas en el convenio No. 329 de 2025 y sus respectivas modificaciones.

6. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN

La Supervisión del Convenio De asociación No. 329 de 2025 ha mantenido un seguimiento permanente, técnico y riguroso durante su ejecución. En este periodo, la Fundación Socya ha presentado las versiones preliminares de los productos correspondientes a los Alcances 1 y 2, las cuales han sido revisadas por la Supervisión y se encuentran actualmente en proceso de ajuste por parte del contratista, de acuerdo con las observaciones formuladas.

El cumplimiento del cronograma se ha visto afectado por la limitada disponibilidad de los actores territoriales durante el último mes del año, lo cual ha incidido directamente en el desarrollo oportuno de tres actividades esenciales del convenio:

I. Los espacios de diálogo y consulta conjunta para el Análisis de Flujos de Materiales del Alcance 1

II. La construcción participativa de la estrategia de comunicación del Alcance 2

III. La realización de los eventos de formalización y lanzamiento del Hecho Metropolitano de Economía Circular y de los avances del Plan Metropolitano de Economía Circular.

Con base en lo anterior, la Supervisión solicita al Comité de Contratación revisar y autorizar la Modificación No. 1 del convenio en mención, consistente en la eliminación de la restricción “sin exceder el 31 de diciembre de 2025” de la cláusula de plazo, con el fin de garantizar la continuidad contractual y culminar las actividades previstas en condiciones técnicas adecuadas.

La modificación relacionada con el plazo no requiere recursos adicionales ni apropiación presupuestal, toda vez que no implica ampliación del término originalmente pactado ni alteración del valor del convenio. En este sentido, se precisa que, para garantizar la continuidad de la ejecución en la vigencia siguiente, se cuenta con vigencia futura por sustitución por valor de $194.000.000, aprobada por la Junta Metropolitana del 15 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo Metropolitano No. 14 de 2025, la cual respalda el presupuesto requerido para la ejecución de las actividades durante el periodo 2026.

Adicionalmente, la Supervisión considera técnicamente procedente la Modificación No. 1, relacionada con el ajuste a la Forma de desembolso del convenio. En particular, se evidenció que el avance físico alcanzado en la fase correspondiente al segundo hito (50%) comprende

actividades de carácter metodológico, participativo y de articulación territorial, cuya ejecución no conlleva un desembolso financiero inmediato ni proporcional al porcentaje de avance físico validado.

En este contexto, mantener el valor originalmente previsto para el segundo desembolso, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte ($122.879.014), podría generar un desajuste entre los recursos desembolsados y la ejecución financiera real del proyecto. Por tal razón, la Supervisión avala el ajuste del segundo desembolso a un valor de $92.670.033, equivalente aproximadamente al 22,6% del valor total del aporte, así como la redistribución consecuente de los desembolsos posteriores, manteniendo los hitos de avance físico establecidos y sin alterar el valor total del convenio.

El ajuste propuesto a la Forma de desembolso permite alinear los desembolsos con la ejecución financiera real, fortalecer el control, seguimiento y verificación por parte de la Supervisión y garantizar un cierre técnico y financiero ordenado, sin afectar el objeto, el valor total del convenio ni los compromisos adquiridos por las partes.

Las modificaciones planteadas no requieren recursos adicionales ni implican incremento del valor del convenio, y se orientan exclusivamente a garantizar una ejecución técnica, operativa y financiera coherente con la dinámica real del proyecto.

Finalmente, se aclara que las demás cláusulas, compromisos y condiciones del Convenio De asociación No. 329 de 2025 se mantendrán vigentes sin modificación alguna.

7. NECESIDAD

De conformidad con lo expuesto en el análisis técnico y económico, se solicitó al Comité de Contratación autorizar la modificación de la Cláusula Tercera del Convenio De asociación No. 329 de 2025, con el fin de eliminar la expresión “sin exceder el 31 de diciembre de 2025”. Dicha solicitud fue aprobada mediante el Acta del Comité de Contratación No. 86 del 16 de diciembre de 2025, quedando en firme bajo los términos anteriormente descritos.

La Modificación No. 1 es necesaria para garantizar la correcta aplicación del plazo pactado de cuatro meses y medio (4.5), contado a partir de la suscripción del acta de inicio, y para asegurar la ejecución adecuada de las actividades técnicas previstas en el convenio. La permanencia de una fecha límite fija genera una restricción que podría impedir la culminación de los alcances establecidos cuando el inicio del proyecto ocurre en fechas que no permiten materializar la totalidad del plazo pactado.

Las actividades del convenio requieren procesos de coordinación interinstitucional, validaciones técnicas y articulación con los actores territoriales, los cuales deben desarrollarse conforme a la dinámica operativa real del proyecto y no pueden verse condicionados por una fecha tope independiente del cronograma efectivo. En este sentido, la eliminación de dicha expresión permite que el plazo contractual responda a las necesidades técnicas y operativas del convenio, garantizando la calidad, continuidad y pertinencia de los resultados.

Adicionalmente, y en coherencia con el análisis técnico y económico realizado, se identifica la necesidad de autorizar el ajuste a la Forma de desembolso del Convenio De asociación No. 329 de 2025. Esta modificación es requerida para asegurar la correspondencia entre los desembolsos del aporte del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, cuyo valor total asciende a $409.596.712, el avance físico real del proyecto y la ejecución financiera efectivamente alcanzada en cada fase.

En particular, el segundo desembolso, asociado al cumplimiento del avance físico acumulado del cincuenta por ciento (50%), comprende actividades de carácter metodológico, participativo y de articulación territorial, cuya ejecución no genera un desembolso financiero inmediato ni proporcional al porcentaje de avance alcanzado. En este contexto, mantener el valor originalmente previsto para dicho desembolso, equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del aporte ($122.879.014), podría implicar la entrega anticipada de recursos frente a la ejecución financiera real del proyecto.

La modificación a la Forma de desembolso permite, por tanto, ajustar el valor del segundo desembolso a $92.670.033 (aproximadamente 22,6%) y redistribuir de manera coherente los pagos posteriores, garantizando un adecuado equilibrio entre avance físico, ejecución financiera y flujo de recursos. Este ajuste fortalece el control y seguimiento del convenio y asegura un cierre técnico y financiero ordenado, manteniendo los hitos de avance físico establecidos.

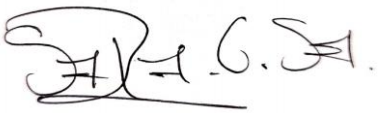
Finalmente, se precisa que las modificaciones propuestas no implican incremento del valor total del convenio ni alteración de su objeto, y que todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del Convenio de asociación No. 329 de 2025 continúan plenamente vigentes y sin modificación alguna. Las presentes modificaciones se entenderán perfeccionadas con la firma de las partes contratantes y su correspondiente publicación en el SECOP II.

En consecuencia, se recomienda la aprobación de la Modificación No. 1 como ajustes formales, necesarios y técnicamente sustentados dentro del marco del contrato vigente.

8. ANEXOS

- Informe de Supervisión.
- Acta del Comité de Contratación No. 86 en reunión del diciembre de 2025, radicado 00-001731.
- Vigencia por sustitución # 044 del 22 de Diciembre de 2025

9. FIRMAS

EQUIPO ESTRUCTURADOR Y EVALUADOR:	 SARA LIZETH SALAMANCA ARIAS Profesional Universitario Subdirección Ambiental  NATALIA MONTOYA GALLEGO Apoyo Jurídico Subdirección Ambiental – Jurídico  JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ ARIAS Dirección Contractual – Financiero